

ADMINISTRACIÓN Y MECENAZGO

El gobierno de los estados de Medina Sidonia
por Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga,
tutora y curadora del VII duque

*Administration and Patronage. The Governance
of the Medina Sidonia Estates*

*by Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga,
Guardian and Curator of the 7th Duke*

Barbara Feuillebois

Investigadora independiente

Resumen: Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga asumió el control de la Casa de Medina Sidonia tras la muerte del VI duque, gestionando los bienes y defendiendo la legitimidad de su hijo. Mecenas de humanistas, promovió el arte y la cultura en la corte. Estableció alianzas matrimoniales estratégicas y administró la economía del ducado, así como la explotación de las almadrabas, a pesar de las tensiones con la Corona sobre los privilegios de la casa. En 1570, dejó su papel como curadora y se convirtió en beata. Su trayectoria resalta la influencia y el protagonismo de las mujeres en la nobleza andaluza del siglo XVI.

Palabras clave: Leonor Manrique de Sotomayor, Casa ducal de Medina Sidonia, Nobleza castellana, Sanlúcar de Barrameda, Rol de las mujeres en la nobleza, Almadrabas en Andalucía.

Abstract: Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga took control of the House of Medina Sidonia after the death of the VI Duke, managing the estate and defending the legitimacy of her son. A patron of humanists, she promoted art and culture at court. She established strategic marital alliances and administered the economy of the duchy, as well as the exploitation of tuna traps, despite tensions with the Crown over the house's privileges. In 1570, she relinquished her role as curator and became a

beatified figure. Her trajectory highlights the influence and prominence of women in the Andalusian nobility of the 16th century.

Keywords: Leonor Manrique de Sotomayor, Ducal House of Medina Sidonia, Castilian nobility, Sanlúcar de Barrameda, Role of women in the nobility, Tuna traps in Andalusia.

DOI: <https://doi.org/10.36707/zurita.103.647>

Recibido: 02-10-24.

Revisado: 31-01-25.

Aceptado: 11-03-25.

Este trabajo permite analizar las condiciones de la tutoría y curaduría del VII duque de Medina Sidonia, así como las relaciones políticas mantenidas por la casa ducal durante este periodo y las cuestiones relativas a la economía de sus estados.

Consideramos pertinente ofrecer una descripción de la genealogía de doña Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga (1526-1582), IX condesa consorte de Niebla, así como de las circunstancias de su incorporación a la familia de los Pérez de Guzmán. Asimismo, se explicará el contexto de su ascenso progresivo a la jefatura de la casa ducal, consecuencia de la virulencia de unas epidemias mortíferas. Realizaremos un balance de sus doce años de gestión, defensa y protección del mayorazgo y poderío económico de una de las casas nobiliarias más poderosas del reino de Castilla. Prestaremos especial atención a la política social, la gestión de la imagen pública y las alianzas matrimoniales que llevó a cabo antes de retirarse como beata. Finalmente, se expondrá su labor caritativa y de mecenazgo, ya sea de forma individual o vinculada a los Pérez de Guzmán, en el ámbito religioso.

1. Enlace matrimonial y primeras dificultades

Doña Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga, nacida el 12 de febrero de 1526 en Sevilla, era hija de doña Teresa de Zúñiga y Guzmán (1502-1565), la cual ostentaba los títulos de III duquesa de Béjar, III duquesa de Plasencia, II marquesa de Ayamonte, II marquesa de Gibralfaró y IV condesa de Bañares, siendo, además, Grande de España. Tras la prematura muerte de su padre y al ser hija única, doña Teresa había heredado directamente el patrimonio de los marqueses de Ayamonte (marquesado fundado por su abuela, doña Teresa de Guzmán), así como los títulos de su tío Álvaro de Zúñiga y Pérez de Guzmán, y, a continuación, el mayorazgo que su madre, doña Leonor Manrique de Castro, había fundado para ella. Por su parte, el padre de doña Leonor, don Francisco de Zúñiga de Guzmán y Sotomayor (1498-1544),

era el V conde de Belalcázar, V vizconde de la Puebla de Alcocer, VI señor de las cinco villas de la Puebla y Errera, y miembro del Consejo de Hacienda del emperador Carlos V. La unión fue fruto de una política matrimonial hipergámica¹ y clientelista, que, además, les había convertido en grandes terratenientes. Los duques de Béjar ya habían tenido ocho hijos varones cuando nació doña Leonor.

No tardaron en manifestar su interés los duques de Medina Sidonia en convertir a don Juan Claros Pérez de Guzmán y Aragón (1519-1556), IX conde de Niebla, en el pretendiente de la joven. El VI duque de Medina Sidonia, don Juan Alonso Pérez de Guzmán y Pérez de Guzmán (1502-1558), había recibido de Carlos V el título en vida de su hermano mayor, don Alonso, bajo el pretexto de su retraso intelectual e impotencia. Se había casado con su amante y cuñada doña Ana de Aragón y Gurrea (1502-1556), nieta de Fernando el Católico, antes de reconocer que el hijo de su hermano era, en realidad, el suyo.² Don Juan Claros, siete años mayor que doña Leonor, era el único hijo varón que la muerte no había arrebatado, y heredaría la totalidad de los títulos: duque de Medina Sidonia, marqués de Gibraltar, marqués de Cazaza, señor de Sanlúcar y Grande de España.

Doña Leonor y don Juan Claros eran primos segundos y terceros, ya que compartían ancestros comunes, en particular doña Teresa de Guzmán, hija del I duque de Medina Sidonia, y don Pedro de Zúñiga, hijo del I duque de Béjar. La última unión entre las casas de Medina Sidonia y Béjar-Gibraleón se remontaba al matrimonio entre el III duque y doña Leonor de Guzmán y Zúñiga.

Por consiguiente, este enlace endogámico conllevaba intereses evidentes: reforzar vínculos familiares preexistentes, mantener alianzas geográficas, reafirmar su autoridad sobre un territorio y conservar intereses económicos. Para el duque de Medina Sidonia, cuya legitimidad había sido recientemente cuestionada, esta unión constituía una oportunidad única. Fueron negociadas las capitulaciones matrimoniales, aunque don Juan Claros ya estaba casado con doña Ana Pimentel Manrique, hija del III marqués de Aguilar. Doña Ana protestó, pero fue compensada, y el Papa Pablo III, quien en un primer momento había dado su consentimiento, declaró finalmente nulo el compromiso.³

¹ La hipergamia es un matrimonio contraído con una persona de mayor poder económico y/o estatus social, siendo este uno de los principales motivos para su realización.

² Araceli Guillaume-Alonso, "Las máscaras del héroe. Escribir los orígenes del linaje Guzmán en el siglo XVI", en *Dire, taire, masquer les origines dans la péninsule ibérique: Du Moyen-Âge au Siècle d'Or*, ed. Teresa Rodríguez, Florence Raynié (Toulouse : Presses universitaires du Midi, 2013), 151-160.

³ Luisa Isabel Álvarez de Toledo, duquesa de Medina Sidonia, *Alonso Pérez de Guzmán, General de la Invencible*, Cádiz: Universidad de Cádiz. Servicio de publicaciones, 1994, 20.

Las negociaciones del nuevo enlace fueron llevadas a cabo por el conde de Gelves y el conde de Olivares, en calidad de representantes del duque de Béjar y el duque de Medina Sidonia.⁴ En 1541, los duques y sus hijos firmaron el contrato matrimonial,⁵ y el arzobispo de Sanabria celebró el matrimonio públicamente en Belalcázar,⁶ con el consentimiento de los teólogos del Colegio de Santo Tomás de Aquino en Sevilla.⁷ Posteriormente, el matrimonio se instaló en la fortaleza de Trigueros, nueva posesión del conde, junto con San Juan del Puerto y Aljaraque, donde, posiblemente, la condesa consorte no tardó en quedarse embarazada.⁸ Pero sin dispensa papal, la situación de doble consanguinidad de esta unión había generado un escándalo. La cédula real de 1539, que permitía el matrimonio entre primos a partir del tercer grado de consanguinidad no les había protegido de la censura ni de la sentencia de excomunión. Juan Suárez de Caravajal, obispo de Lugo y Comisario Apostólico General de Bula de la Fábrica de San Pedro de Roma, encargó a Antonio Delgado, el Padre Guardián del Monasterio de San Francisco de Belalcázar, la tarea de examinar el caso de la pareja.⁹ (fig. 1)

Sepades que Juan de Guzmán vezino de Sant Lúcar de la dioçis de Cádiz y Leonor de Sotomayor vezina de Belalcázar dela dioçis de Córdoba nos hizieron relación por su petición aviendo quellos contrajeron matrimonio por palabras de presente saviendo ser parientes como lo son en quarto con tercero grado de consanguinidad por diferentes estipites y que no avían consumido copula pidiéndonos les absolviésemos de qualesquier censuras en que por razón de lo sus dicho moviesen incurrido y dispensásemos con ellos en el dicho ynpedimiento para que pudiesen contraer de nuevo y se Belar y Casar y permanecer en el dicho matrimonio.¹⁰

A consecuencia de la investigación, este último determinó conceder la absolución y los casó de nuevo, pero, para acallar los rumores y asegurar la legitimidad de sus futuros hijos, los condes necesitaban una celebración pública. Doña Leonor escribió a Juan Poggio, Nuncio Apostólico de Pablo III en España, quien ordenó que fueran absueltos y perdonados por su consanguinidad, pero fue finalmente la esperada

⁴ Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia (en adelante AGFCMS), *legajo* 939, doc. 11.

⁵ AGFCMS, *leg.* 939, doc. 11, 12.

⁶ AGFCMS, *leg.* 939, doc. 24.

⁷ AGFCMS, *leg.* 939, doc. 2.

⁸ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 21.

⁹ AGFCMS, *leg.* 795, doc. 18.

¹⁰ AGFCMS, *leg.* 939, doc. 18.

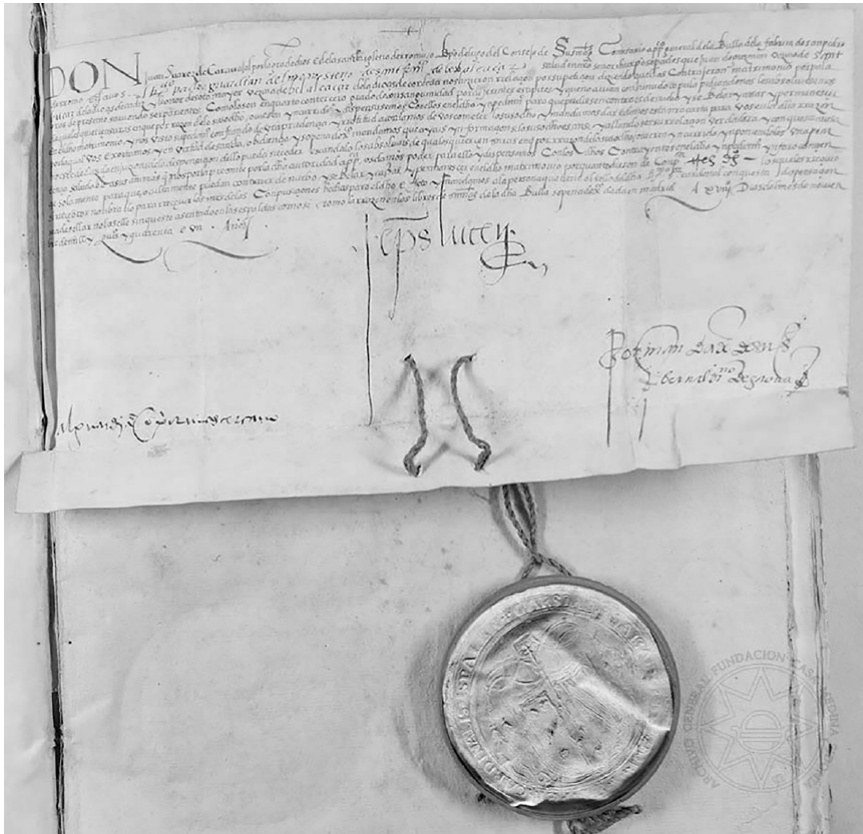


Figura 1. Comisión del obispado de Lugo para que el guardián del monasterio de Belalcázar examine y absuelva lo representado por Juan Claros Pérez de Guzmán, IX conde de Niebla y a Leonor de Sotomayor, por haber contraído matrimonio sin dispensa siendo parientes.

Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia, *legajo* 795, doc. 18.

<https://www.agfcms.com/lp/1541-dispensa-obispo-lugo-matrimonio-juan-claros/img-002.html>

bula papal lo que puso fin al escándalo.¹¹ Con dieciséis y veintitrés años, y casi un año después de su primer matrimonio, cuyo fruto habría sido mortinato,¹² se volvieron a casar públicamente el 21 de octubre de 1542 en su ciudad natal, Sevilla.¹³

2. Tutoría y aprendizaje del gobierno del ducado

El 24 de enero de 1556, una enfermedad fulminante arrebató la vida de don Juan Claros de Guzmán y Aragón, el esposo de doña Leo-

¹¹ AGFCMS, *leg.* 936, doc. 24.

¹² Álvarez de Toledo, Alonso Pérez de Guzmán, *op. cit.*, 21.

¹³ AGFCMS, *leg.* 936, doc. 24.

nor.¹⁴ Don Alonso Pérez de Guzmán, único hijo varón en vida de la pareja, nacido el 1 de septiembre de 1549, sucedió a su padre como el X conde de Niebla. La condesa viuda fue nombrada tutora de los menores el 6 de febrero de 1556, con los duques de Béjar como garantes.¹⁵

E luego el dicho señor Corregidor [Bartolome de Aranda] aviendo visto lo suso dicho dixó, que proveía, e proveyó, desirniía, e desirnió el cargo, e tutela de los dichos menores [Alonso Pérez y María Coronel], e de sus personas, y bienes, e la governación de ellos a la dicha señora Condesa, y le dava, e dio poder cunplido qual en tal caso de derecho se requiere, para regillos, e administrarlos, e defendellos así en juizio e fuera del, e para que pueda pedir, e rescebir, aver, e cobrar de todas, e qualesquier personas, todos, e qualesquier bienes raíces e muebles, e semovientes, rentas, tributos pechos, e derechos, e otros qualequier, que sean, que pertenescan a los dichos menores, e les puedan pertenescer, y les sean devidos en qualquier manera, en qualesquier partes, e lugares destos Reynos, e señoríos de su Magestad e fuera dellos¹⁶

Este papel de tutora le confería autoridad para tomar todo tipo de medidas de gestión financiera sobre sus bienes y rentas, con el deber de proteger los derechos de los menores. En caso de no cumplir con las expectativas, tendría que devolver con sus propios bienes el dinero malgastado. El VI duque declaró que la villa y fortaleza de Trigueros pertenecerían a doña Leonor hasta su muerte.¹⁷ Como tutora, tomó posesión de San Juan del Puerto y Aljaraque, junto con sus rentas, vasallos, impuestos, derechos y jurisdicción civil y criminal.¹⁸ Transcurrió un año entre el momento en que la condesa demandó la restitución de su dote (treinta millones de maravedís)¹⁹ y las arras (doce mil ducados)²⁰ y el momento en que percibió los primeros 2.875.000 maravedís. Esta cantidad la recibiría durante doce años, sobre el tributo de San Juan del Puerto y Aljaraque, con el consentimiento del Rey, ya que formaban parte del mayorazgo.²¹ Por otro lado, se realizó el inventario de los bienes de Juan Claros, quien había fallecido sin

¹⁴ AGFCMS, *leg.* 1000.

¹⁵ AGFCMS, *leg.* 942, doc. 8.

¹⁶ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 10.

¹⁷ AGFCMS, *leg.* 942, doc. 9.

¹⁸ AGFCMS, *leg.* 940, doc. 2.

¹⁹ AGFCMS, *leg.* 939, doc. 11.

²⁰ *Ibid.*

²¹ AGFCMS, *leg.* 943, doc. 1, 4.

testamento, y, según lo estimado, estos no cubrían las deudas que había dejado.²² La viuda se ofreció a pagarlas todas de forma prioritaria.²³

Durante este periodo de tiempo, la condesa y su hijo se habían contagiado y recuperado de una epidemia,²⁴ y, al poco tiempo, fueron los duques de Medina Sidonia quienes enfermaron, con el fatal desenlace de la muerte de la duquesa. En ese momento, doña Leonor dispuso que no se le comunicara la noticia al duque.²⁵ Consciente de sus capacidades y gracias a los conocimientos adquiridos a través de la observación y el contacto con el duque, comenzó a tomar iniciativas relacionadas con el gobierno del ducado, contando con el apoyo de los consejeros de don Juan Alonso, ya que los trámites estaban pendientes.

Señor [Rodrigo de la Barra] como la enfermedad del duque mi señor a sido tan largá no se an podido enviar las cofrías de las rentas que algunos días a questan hechas y por firma de su Exelencia entre tanto que se enbian podrá vuestra merced empezar a cobrar pues tiene halla poder por los registrios delas rentas que tienen los escrivanos pida a cada uno rrelación de lo que toca a su partido que yo terne el para el cuydado de darne [Leonor] toda priesa para que le cerven todo rrecaudo.

Ya v.m. avra sabido nuestro trabajo e desventura que nos a venydo con el fallecimiento de nuestra señora la duquesa que a todos nos tiene sin sentidos, por aver sido, tan arrebatada su muerte como fue [...] el Duque mi señor no lo a sabido hasta agora y procurase que no lo sepa, hasta que en buena ora se levante dela cama por lo que toca a su salud que allegado su excelencia tan bien a lo ultimo della muy mejor esta loado nuestro señor.²⁶

El 24 de abril de 1557, se formalizó una delegación de autoridades, firmada por el duque en presencia de sus consejeros y representantes de justicia en sus estados, que oficializó una demanda formulada oralmente a doña Leonor unos meses antes.

Sabed que yo [VI duque] acatando el ser bondad cristiandad y discreción de la muy e ilustre señora Doña Leonor Manrique Condesa de Niebla my muy amada hija [...] le pedí por mí [...] que se encargase de la governación

²² AGFCMS, *leg.* 943, doc. 1.

²³ AGFCMS, *leg.* 942, doc. 7.

²⁴ AGFCMS, *leg.* 2538 en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 22.

²⁵ AGFCMS, *leg.* 1000. El duque probablemente se enteró de la muerte de su esposa durante la redacción de su testamento, ya que al final no la menciona de la misma manera que al principio. Al comienzo, se refiere a ella en presente, escribiendo “yo é la Duquesa mi Muđer prestamos...”, mientras que al final la llama “mi muy amada Muđer la Duquesa Doña Anna de Aragón que en gloria sea”.

²⁶ AGFCMS, *leg.* 2534.

de la dicha my casa y estados y que firmase librase y despachase las cosas de my justicia y hazienda [...] lo qual así a hecho y con tanta rretitud y buen acuerdo [...] que yo [...] le soy en mucho cargo y porque para el dicho gobierno [...] no a tenido podermio por escrito ny firma de my mano [...] y quiero que todos sepan [que] sea hecho con aprovaçión y consentimiento myo, ansí por razón acabar yo pedido por mio a la dicha señora condesa my hija que entendiase de la dicha governazi3n [...] por la presente digo que los apruevo [...] y quiero que valga y sea de la misma fuerza y efeto [...] como si de mi propia mano estuvieran firmadas [...] y que lo mesmo se haga de aquí adelante en todo lo que la dicha señora condesa i my hija probeyeré y mandaré.²⁷

Con estas palabras, el duque otorgaba legitimidad a su nuera, destacando sus competencias y rigor moral, y preparaba el futuro e inevitable gobierno femenino que comenzaría con su muerte, el 26 de noviembre de 1558.

3. Una administración austera (1558-1570)

Doña Leonor continuó administrando los estados, ejerciendo esta autoridad máxima con el apoyo de los cinco consejeros²⁸ del difunto. Asumió personalmente la gestión financiera, percibiendo las rentas, pagando los cargos y ordenando los arreglos necesarios sobre los bienes inmuebles. No cabe duda de que la duquesa de Béjar, titular de sus estados y viuda desde 1544, representó una figura modélica para su hija, quien, desde hacía algún tiempo, firmaba con el apellido heredado de su madre. (fig.2) Por otro lado, cabe destacar que, en el pasado, doña Ana de Aragón, nieta del Rey Católico, al casarse con don Alonso Pérez de Guzmán, se había convertido en duquesa consorte y, posteriormente, tras su segundo matrimonio con don Juan Alonso, había pasado a ser reconocida como la auténtica duquesa y gobernadora de los estados, adquiriendo así mayor protagonismo.²⁹ En este contexto, tanto la duquesa de Béjar como doña Ana de Aragón, a través de sus ejemplos de autoridad y gestión, probablemente sirvieron como referentes de liderazgo para doña Leonor.

²⁷ AGFCMS, *leg.* 943, doc. 5.

²⁸ Entre ellos, podemos citar al licenciado Bartolomé de Aranda, corregidor y justicia mayor de Sanlúcar de Barrameda y el licenciado Alonso de Tébar.

²⁹ En 1537, más de diez años después de su matrimonio con doña Ana de Aragón, don Juan Alonso fue finalmente admitido como duque titular de Medina Sidonia. Para entender todo sobre el asunto, véase Jaime Elipe Soriano, “¿Matrimonio, adulterio o poliandria? El caso de la duquesa de Medina Sidonia doña Ana de Aragón a comienzos del siglo XVI”, *Chronica Nova* 47 (2021): 209.

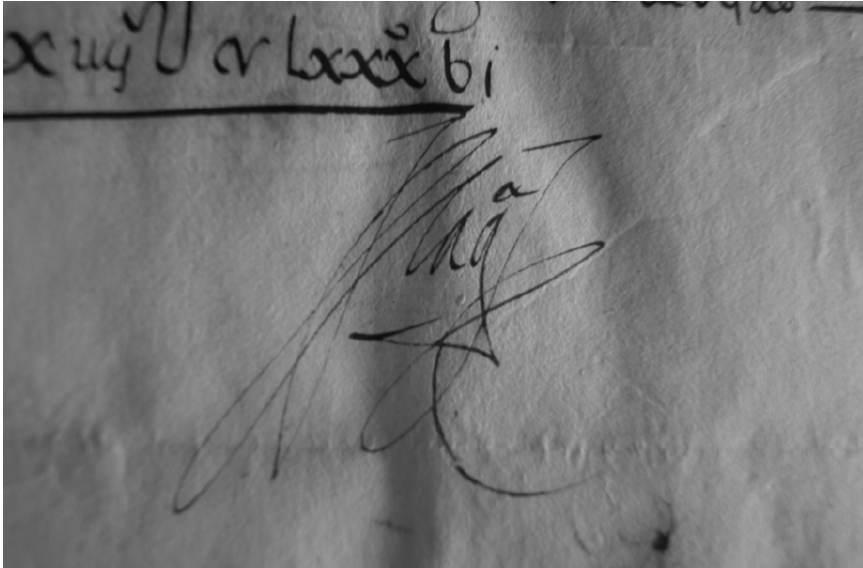


Figura 2. Firma de Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga.
Fotografía sacada de un legajo en el Archivo General de la Fundación Casa Medina Sidonia.

Los años de convalecencia del duque habían sido sinónimos de privación, mala cosecha y epidemias, y le había permitido a la condesa asimilar que la economía de una casa no debía estar determinada solo por sus ingresos, sino por sus gastos. En efecto, el duque había dejado como herencia al niño de nueve años varios pleitos, mandas testamentarias (1.644.124 maravedís), y, sobre todo, deudas (58.927.963 maravedís), que la venta de bienes libres (no correctamente estimados) no permitió reembolsar.³⁰ Por consiguiente, para desarrollar un proyecto a largo plazo o aprovechar una oportunidad económica, necesitaba, ante todo, sanear las cuentas y preservar el mayorazgo.

Por ello, redujo los gastos ostentosos y racionalizó la administración. Vendió bienes, tierras y propiedades del difunto duque que resultaban poco rentables en sus territorios y en Canarias, y arrendó en subasta las dehesas fértiles.³¹ Sin embargo, esto no fue suficiente para cubrir ni la mitad de las deudas, lo que obligó a doña Leonor a vender incluso sus propios bienes.³² Además, solicitó un préstamo a Francisca de Ribera, condesa consorte de Olivares, en 1559.³³ Por otro

³⁰ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 23.

³¹ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 27.

³² AGFCMS, *leg.* 945, doc. 9.

³³ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 6.

lado, logró que le fueran devueltos los veinte mil ducados que la corona aún debía a la Casa, de los sesenta mil que Carlos I había pedido prestados al VI duque de Medina Sidonia. Estos fueron reembolsados con cuatro mil ducados y dieciséis mil ducados en joyas, diamantes, rubíes, esmeraldas y perlas en abril de 1564.³⁴ El préstamo interterritorial constituía el recurso financiero privilegiado por los Austrias para sostener la política imperial; no obstante, la forma en que se pagó esta deuda es reveladora de la situación de déficit crónico y acumulación del endeudamiento de la Hacienda Real.

Cuando se presentaba una buena oportunidad de inversión, doña Leonor adquiría casas en Sanlúcar de Barrameda,³⁵ ya no con el propósito de almacenar obras de arte como durante su matrimonio, sino para obtener arrendamientos. Supo aprovechar el contexto de fortalecimiento de la economía local, adquiriendo bienes raíces con el fin de generar patrimonio. Esta rentabilidad se debía a que Sanlúcar, situado en la desembocadura del Guadalquivir, era el nudo estratégico de unos circuitos comerciales marítimos y el primer puerto en recibir los navíos procedentes de América. Competía con Sevilla por la hegemonía portuaria y su población, variopinta y en crecimiento (marineros, mercaderes extranjeros, religiosos y aventureros fascinados por el nuevo mundo), generaba un contexto de presión inmobiliaria.

Cuando consiguió la prosperidad en los asuntos del ducado, centró su atención en la restauración de antiguas fortalezas y en la ampliación³⁶ y embellecimiento del palacio, con el objetivo de cuidar la imagen de la Casa ducal y la del VII duque de Medina Sidonia. En un contexto de expansión urbana, estos esfuerzos económicos destinados a renovar los símbolos del poder en la ciudad reafirmaban la posición central del palacio ducal y expresaban visualmente la restauración del prestigio económico y la garantía implícita de solvencia para el futuro.

La condesa mandaba a su hijo repartir limosnas y disfrutar de los toros desde el balcón, como un noble caballero.³⁷ El joven no tardó en entablar amistad con el Príncipe y recibió una esmerada educación

³⁴ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 15.

³⁵ Compró casas en 1561, 1563 (AFCMS, *leg.* 1019, doc. 7.), 1564 (AFCMS, *leg.* 1019, doc. 4.) y 1568 (AFCMS, *leg.* 1019, doc. 11.). Sanlúcar de Barrameda, capital de los estados de los Pérez de Guzmán, se había consolidado como su residencia permanente debido a un proceso de centralización del poder.

³⁶ La condesa mandó construir el patio pequeño o patín de las damas, ubicado junto a los aposentos de las damas. Sobre todo ello véase María de la Paz Pérez Gómez, "Planimetría del siglo XVIII del Palacio de los Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda", *Laboratorio de Arte* 23 (2011): 336.

³⁷ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 25.

en la que la música ocupaba un lugar preponderante,³⁸ siguiendo los principios de la filosofía humanista. Los ideales del movimiento habían respondido a una demanda intelectual y a un deseo de estar a la vanguardia. El VII duque contó con notables maestros, entre ellos el cosmógrafo, historiador y clérigo Pedro de Medina. El humanista ingresó al servicio de la condesa en 1560 e inmortalizó la historia de los Pérez de Guzmán³⁹ en trabajos bajo su supervisión.⁴⁰ Con la intención de convertir su corte en un foco intelectual de primer orden, con todos los beneficios sociales que suponía la posesión y exhibición del arte, doña Leonor también fue mecenas de ilustres pintores del Renacimiento español, como el humanista bruselense Pedro de Campaña, el holandés Hernando de Esturmio y el portugués Vasco de Pereira,⁴¹ maestros extranjeros que protagonizaban entonces la pintura sevillana de su siglo.

Con solo treinta años, doña Leonor hubiera podido considerar un nuevo matrimonio, pero nunca se había dado el caso de que una viuda de la Casa ducal pusiera en peligro el orden de la sucesión. Aun así, en 1561, el conde de Olivares impugnó la legitimidad del joven duque, argumentando que su padre había sido fruto de la relación extraconyugal entre la duquesa Ana de Aragón y el hermano de su esposo, el VI duque. El conde se valió de las circunstancias particulares del divorcio entre la duquesa y el V duque, debido a su incapacidad para gobernar y engendrar, con el objetivo de excluir al nieto de la herencia. Ante esta impugnación, un grupo de letrados se reunió para estudiar el caso y concluyó que la legitimidad de don Alonso Pérez estaba debidamente confirmada.⁴² Cuatro años después, el joven duque pudo finalmente aceptar y recibir las herencias de su padre y de su abuelo.⁴³

A petición de sus hijos, la tutora asumió, el 19 de febrero de 1560, el cargo de curadora y administradora de los estados, bienes y rentas de doña María Coronel, quien contaba con doce años,⁴⁴ y, posteriormente, el 11 de septiembre de 1563, de su hijo varón, de catorce

³⁸ Sobre todo ello véase Lucía Gómez Fernández, *Música nobleza y mecenazgo. Los duques de Medina Sidonia en Sevilla y Sanlúcar de Barrameda (1445-1615)*, (Cádiz: Universidad de Cádiz. Editorial UCA, 2017), 213-217.

³⁹ Sobre todo ello véase Araceli Guillaume-Alonso, "Construir la memoria y exaltar el linaje. El paratexto al servicio de los Guzmanes", en *Paratextos en la literatura española (siglos XV-XVIII)*, coord. Soledad Arrendo Sirodey, Pierre Civil, Michel Moner (Madrid: Casa de Velázquez, 2009) 293-306.

⁴⁰ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 25.

⁴¹ Fernando Cruz Isidoro, "El patronazgo y la corte artística de los Pérez de Guzmán en la Sanlúcar de los siglos XVI y XVII", *E-Spania*, (26 de febrero de 2017).

⁴² Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 26.

⁴³ AGFCMS, *leg.* 945, doc. 9.

⁴⁴ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 8.

años.⁴⁵ Reconocida por los consejeros por su buen juicio y honradez, doña Leonor continuó gobernando los estados, administrando los bienes y rentas, además de defender los intereses de sus hijos en diversos pleitos. A instancias de doña Leonor, su hijo heredó los bienes del difunto duque bajo la condición de saldar las deudas pendientes y de otorgar cinco millones de maravedís a su hermana.⁴⁶ Cuando en junio de 1560 se tomó posesión de los bienes y territorios en nombre del duque, la curadora estableció una renta a favor de María Coronel sobre Líjar, lo que, transcurridos quince años, representaría un total de 3.437.500 maravedís, mientras que los 1.562.500 maravedís restantes se distribuirían de otro modo.⁴⁷

4. La política matrimonial

La estrategia de política matrimonial escogida por doña Leonor para la gestión económica del mayorazgo fue cortesana, al igual que la que había unido el VI duque con Ana de Aragón y Gurrea, prima del Rey. Con el objetivo de crear nuevas alianzas nobiliarias, la condesa había mantenido, desde 1559, una relación amistosa con doña Ana de Mendoza, duquesa de Pastrana y Princesa de Éboli,⁴⁸ a la cual enviaba obsequios como aguas perfumadas y manjares delicados. En 1561, al enterarse del embarazo de doña Ana, la condesa le ofreció caballos, como una clara muestra de su ambición por concertar matrimonios para sus hijos.⁴⁹ Existía una reciprocidad en los beneficios entre don Ruy Gómez de Silva y la condesa. El Príncipe de Éboli era una figura influyente en la corte de Felipe II, y acercarse a la élite nobiliaria andaluza podía constituir un gran apoyo político. Para doña Leonor, quien no solía desplazarse a la Corte, aliarse con el poder político cortesano la ayudaría a defender las bases jurisdiccionales de la Casa.

En 1563, don Alonso Pérez, de catorce años, y doña Ana de Silva,⁵⁰ de dos, se comprometieron. El matrimonio se celebró once años más tarde, tras una larga serie de ratificaciones y confirmaciones, mediante un documento notarial –y no privado– que obligaba a los contrayentes.⁵¹ Las arras fueron de 120 ducados de oro, y los Príncipes pagaron

⁴⁵ AGFCMS, *leg.* 947, doc. 1.

⁴⁶ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 10.

⁴⁷ AGFCMS, *leg.* 944, doc. 11.

⁴⁸ Cartas de la princesa de Éboli recogidas en Trevor J. Dadson y Helen H. Reed, *Epistolario e historia documental de Ana de Mendoza y de la Cerda, princesa de Éboli* (Madrid-Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, 2013).

⁴⁹ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 26

⁵⁰ Véase Adeline Léandre, “Ana de Silva y Mendoza (VIIe duchesse de Medina Sidonia). Rôle et pouvoir d’une femme de la haute noblesse espagnole.” (Tesis doctoral, Sorbonne Université, 2018).

⁵¹ Luis Salas Almela, “Estrategias económicas señoriales y matrimonio: el comportamiento nupcial de la casa de Medina Sidonia (1492-1658)”. *Investigaciones Históricas* 36

la mitad de la dote de Ana de Silva en moneda de plata, lo cual revela tanto el poderío económico de la Casa Éboli como la necesidad de liquidez de la Casa Medina Sidonia. Por otro lado, los príncipes de Éboli obtuvieron de los contadores regios un juro sobre las alcabalas de Jerez o Sevilla, con la intención de transmitirlo como herencia a su hija. Esta operación representaba una gran oportunidad⁵² para la Casa Medina Sidonia, que proyectaba así su influencia sobre estas ciudades realengas. La alianza entre las Casas de Medina Sidonia y Éboli-Pastrana fue, en definitiva, una empresa femenina iniciada por doña Leonor y llevada a cabo con la intromisión de la Marquesa de Navarrés.⁵³

Por otro lado, la unión endogámica de doña María Coronel con su primo, heredero de la Casa de Zúñiga, reflejó la voluntad de ambas familias andaluzas de seguir una política dinástica que reforzaba las alianzas familiares horizontales. El contrato matrimonial entre doña María y su primo, don Francisco Diego López de Zúñiga y Mendoza, conde de Belalcázar, se redactó en 1565,⁵⁴ solo un mes después de que el hermano de la condesa asumiera el título de IV duque de Béjar. El hecho de que la dote de doña María Coronel fuera de la misma cuantía que la de su cuñada (cien mil ducados) sugiere una intención de lograr cierta equidad social entre ambas, aunque la distribución de la dote fuera distinta.

5. Defender un privilegio inmemorial

Desde principios del siglo XVI, Sanlúcar de Barrameda representaba la primera fuente de rentas ducales, por encima de Huelva, Medina Sidonia y Vejer.⁵⁵ Los navíos comerciales, en lugar de continuar su ruta hasta Sevilla, preferían abonar los derechos de almojarifazgo en Sanlúcar para la carga y descarga de mercancías, lo que perjudicaba los intereses de los arrendadores de los almojarifazgos sevillanos y sobre todo los de la Corona.⁵⁶

Otra de las principales fuentes de ingresos eran las almadrabas de Conil y Zahara. Desde el siglo XIII, la Casa de Medina Sidonia gozaba del privilegio inmemorial y exclusivo de la propiedad de todas las almadrabas situadas en las costas mediterráneas y del sur del Atlántico,

(2016): 16.

⁵² Al fin y al cabo, cuando murieron sus padres, Ana de Silva renunció a ello.

⁵³ AGFCMS, *leg.* 2547, en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 26.

⁵⁴ AGFCMS, *leg.* 945, doc. 7.

⁵⁵ Isabel Galán Parra, "El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI", *En la España Medieval* 11 (1988), Editorial Universidad Complutense, Madrid, 45-78.

⁵⁶ Araceli Guillaume-Alonso, "Madragues et salines andalouses sous Philippe II: litige économique et enjeu de pouvoir", en *Ibérica 2 Castilles* (Paris : Université Paris IV-Sorbonne, 1993), 180.

desde el río Odiana hasta el reino de Granada. Esta propiedad exclusiva había sido reafirmada en su legitimidad cuando la Reina Juana, en 1515, había prohibido a Fadrique Enríquez de Ribera, el I marqués de Tarifa, establecer almadrabas frente a su puerto.⁵⁷ El lucrativo comercio del atún seguiría provocando los celos del marqués de Tarifa, el cual se opuso sin éxito a la condesa en un nuevo proceso en 1568.⁵⁸

Durante los doce años de gobierno de doña Leonor, una cantidad extraordinaria de atunes fue pescada por las almadrabas del duque. Sin embargo, el año 1561 resultó desastroso debido a unas condiciones atmosféricas muy irregulares, y una gran sequía en Andalucía⁵⁹ que paralizaron la industria atunera. Si hacemos abstracción de este *annus horribilis*, podemos estimar que, entre 1558 y 1570, la media mensual de atunes vendidos ascendía a 107.960, lo cual representaba casi ciento ocho mil ducados anuales. Al restar el coste del material (ocho mil ducados), se obtenía un beneficio de cien mil ducados por año. Nunca la casa ducal había obtenido tantos beneficios de la almadraba como durante la administración de la condesa, y nunca se volvería a lograr tal cifra.⁶⁰

Para llegar a tal resultado, doña Leonor había decidido cesar la exportación del atún, limitando así los riesgos y las pérdidas, además de reducir el número de intermediarios.⁶¹ Toda la producción de mojama se vendía directamente en barriles en la playa de Sanlúcar.⁶² Además, la condesa había vendido los barcos de su suegro para arrendar fletes,⁶³ y contratado a cualquiera que estuviera dispuesto a someterse a registros continuos de su barca. Cuando se encontraba un atún oculto, su propietario recibía latigazos y su nombre era públicamente deshonrado.⁶⁴

Para conservar y exportar el atún, los duques empleaban la sal, producida en grandes cantidades a lo largo de las costas andaluzas, especialmente en Sanlúcar de Barrameda, Conil y Vejer. El 1 de mayo de

⁵⁷ AGFCMS, leg. 899, doc. 4.

⁵⁸ Guillaume-Alonso, "Madraques", *op. cit.*, 169-181.

⁵⁹ Alberto Linés Escardó, "El tiempo atmosférico en el siglo de Felipe II", en *Felipe II y su Época: actas del Simposium*, Vol.2, dir. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla (San Lorenzo de el Escorial: R.C.U. Escorial-María Cristina, Servicio de Publicaciones, 1998) 683.

⁶⁰ Juan Pedro Velázquez Gaztelu y Peña, *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de Sanlúcar de Barrameda. Año de 1758* (Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1995), 197-198.

⁶¹ AGFCMS, leg. 2566, en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 27.

⁶² AGFCMS, leg. 2447, en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 27.

⁶³ AGFCMS, leg. 2533, en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 27.

⁶⁴ Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 26.

1562,⁶⁵ la Corona se convirtió en el comprador exclusivo de la sal andaluza.⁶⁶ No obstante, se hizo una excepción para aquellos que, como el duque de Medina Sidonia, tenían derechos o rentas sobre la sal. Con una cédula del 9 de febrero de 1563,⁶⁷ sin embargo, se redujo la cantidad de sal que los productores debían entregar como tributo al duque. De este modo, la corona se beneficiaba de lo que siempre había pertenecido a los duques, pero con tan poca cantidad de sal, toda la industria de la mojama se veía perjudicada.

Gracias a las quejas presentadas por doña Leonor, el duque obtuvo dos nuevas cédulas: una del 28 de febrero y otra del 17 de marzo 1564,⁶⁸ que garantizaban al duque la asignación de cinco mil cahíces de sal anuales, bajo la condición de que fueran destinados a su producción comercial.⁶⁹ Ahora bien, el 28 de julio de 1565, el Rey contraatacó reivindicando un derecho antiguo sobre el agua salada, lo que le permitió instaurar un impuesto universal sobre su recolección, so pena de multa. Un juicio opuso a la condesa al rey, el cual, en virtud de los grandes servicios prestados por los duques de Medina Sidonia a la corona, se vio obligado a renunciar.⁷⁰ No obstante, el interés del Rey por la industria de las almadrabas lo llevó a enviar a su pintor flamenco, Antonio Van den Wyngaerde, para que pintara la almadra de Zahara de los Atunes en 1567, con el fin de entender mejor su funcionamiento.

El contexto de penuria económica había llevado a la Corona a desatender el pacto tácito que existía entre ella y la Casa Medina Sidonia, en virtud del cual se comprometía a mantener los privilegios de la familia a cambio de la defensa militar de las costas y las rutas comerciales contra el enemigo Turco. Por otro lado, los cautivos traídos por un barco argelino a las costas desprotegidas del Rey fueron siempre generosamente rescatados por la condesa, lo que le permitió ganarse el respeto y la admiración de sus súbditos.⁷¹ Para proteger las costas

⁶⁵ Antes de eso, el producto vendido en los puertos estaba destinado tanto al abastecimiento de la península como a la exportación. Sin embargo, la competencia del Reino de Portugal era tan fuerte que otros lugares del reino preferían aprovisionarse allí o en Francia, en lugar de en Andalucía.

⁶⁶ Para entender todo sobre el asunto, véase A. Guillaume-Alonso, "Madrágués", *op. cit.*, 172-176.

⁶⁷ AGFCMS, *leg.* 894, doc. 14. Al tratarse de un patrimonio real, la recolección de la sal requería un permiso. El defraudador se veía desposado de la mitad de sus bienes y condenado a diez años de exilio al primer intento; en caso de reincidencia, sufría un exilio definitivo y la pérdida total de lo que quedaba de sus propiedades.

⁶⁸ *Ibid.*

⁶⁹ Guillaume-Alonso, "Madrágués", *op. cit.*, 176.

⁷⁰ *Ibid.*

⁷¹ En 1559, los rescató por 10.000 maravedís cada uno y, muy satisfecho, el mismo argelino regresó en 1562. Las negociaciones de esa ocasión la llevaron a pagar más del doble por

andaluzas, los duques enviaban artillería a Melilla para armar barcos defensivos, y, en caso de ataque terrestre, los caballeros cuantiosos de Medina Sidonia tomaban las armas.⁷² En el contexto de la guerra de las Alpujarras (1567-1569), doña Leonor los envió a combatir bajo la bandera del duque de Medina Sidonia, dado que los territorios bajo su dominio solicitaron protección.⁷³ En el vecindario de Ronda, los moriscos vendían sus bienes para armarse, lo que despertaba el temor de que pudieran tomar la fortaleza de Gaucín y, de ser así, acercarse a Gibraltar y pactar con los bereberes.⁷⁴ Siguiendo las órdenes de Juan de Austria, la condesa emprendió una serie de pleitos para obligar a los recalcitrantes a servir al rey en la Guerra del Reino de Granada.⁷⁵

6. Beata de la orden de Santo Domingo

Finalmente, el 2 de septiembre de 1570, con veintiún años,⁷⁶ el VII duque obtuvo una gracia real que destituyó a la condesa de su cargo de curadora. Doña Leonor renunció al décimo de las rentas del ducado, derecho que le correspondía por haber saneado las deudas, enriqueciendo el mayorazgo y aumentado las rentas.

Las quantas que sean tenido de toda la dicha administración de los bienes y rentas de mis [el VII duque de Medina Sidonia] estados en todo el tiempo pasado en que su Exelencia de la dicha Condesa mi señora los a governado y administrado por virtud de la dicha mi tutela y cura por ellas por los libros dellas sean leído y que están en mi contaduría parece todo el cargo y descargo y alcance lo puede resultar delas dichas quantas y asimismo consta y se muestra el notable beneficio y aumento que delas dichas rentas y de mis estados a avido después que subcedí en ellos mediante la yndustria y solicitud y continuo cuydad y trabajo dela dicha Condesa mi señora⁷⁷

los cincuenta prisioneros que trajo. AGFCMS, leg. 2557, en Álvarez de Toledo, *Alonso Pérez de Guzmán, op. cit.*, 28.

⁷² AGFCMS, leg. 946, doc. 19.

⁷³ Previamente, atendió las súplicas del consejo de Justicia de Gaucín, autorizando el despliegue de una unidad de infantería para su defensa y ordenando que los soldados fueran pagados conforme a sus méritos.

⁷⁴ AGFCMS, leg. 1030, doc. 15.

⁷⁵ AGFCMS, leg. 946, doc. 19.

⁷⁶ Según las *Siete Partidas*, su emancipación legal hubiera debido producirse una vez alcanzados los veinticinco años. En este contexto, la liberación anticipada de la curaduría, cuya función había sido precisamente proteger al menor y sus bienes, le permitía gobernar sus dominios. Para más detalles sobre madres tutoras y curadoras, véase Grace E. Coolidge, *Guardianship, Gender and the Nobility in Early Modern Spain* (Farnham, England; Burlington, USA: Ashgate, 2011), 22-25.

⁷⁷ AGFCMS, leg. 946, doc. 22.

El VII duque adoptó medidas para evitar que nadie reclamara el dinero que doña Leonor había extraído de las rentas durante sus años de curatela.⁷⁸ Alonso Pérez se había comprometido a reembolsar a su madre los catorce millones de maravedís que ella había aportado para la dote de su hermana, mediante un pago de dos mil ducados anuales hasta su muerte. De los cien mil ducados debidos por la dote de su hermana, ya se habían entregado sesenta y un mil, y el duque se encargaría del resto de pago. A su madre le entregaría otros seis mil ducados anuales, distribuidos en tres pagos, además de mil fanegas de trigo cada julio. Por otro lado, doña Leonor seguiría disfrutando de las rentas y producciones de los territorios del condado de Niebla, así como de las ciudades de Huelva, Ayamonte, San Juan y Aljaraque.⁷⁹ De este modo, la viuda noble continuaría así teniendo una existencia material al estar implicada en su gestión, ejerciendo su influencia como consejera del duque⁸⁰ y demostrando una gran capacidad de iniciativa, siempre en beneficio del patrimonio del linaje.

El VII duque se comprometió a concluir la edificación de la iglesia del monasterio de Santo Domingo, un proyecto que sus padres habían iniciado.⁸¹ Los condes habían concebido de manera conjunta el proyecto de construir dos sepulcros monumentales en la iglesia que habían fundado. Ambas tumbas, situadas en un lugar destacado de la iglesia, a cada lado de la capilla mayor, presentan detalles decorativos y sus escudos heráldicos (fig.3), destacando las figuras de los condes en actitud de oración. El cuerpo del conde no fue trasladado a la igle-



Figura 3. Escudo de Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga, basado en el modelo de escudo que adorna la tumba de la condesa en la iglesia de Santo Domingo en Sanlúcar de Barrameda.

⁷⁸ AGFCMS, *leg.* 947, doc. 1.

⁷⁹ AGFCMS, *leg.* 946, doc. 22.

⁸⁰ Luis Salas Almela, *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670* (Madrid: Marcial Pons, 2008), 226.

⁸¹ AGFCMS, *leg.* 946, doc. 14.



Figura 4. Retrato de la condesa Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga por Cristóbal de Almería.⁸⁵ Fuente: Manuel Toribio García, *El monasterio de Madre de Dios* (Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1995), 102.

sia hasta diez años después de su muerte, en 1566.⁸² El monasterio de Santo Domingo de Guzmán estuvo bajo la protección de los duques desde la época del I duque de Medina Sidonia y gran parte de su construcción fue posible gracias a las donaciones de doña Leonor, lo cual reforzó indudablemente el prestigio ducal y consolidó la fidelidad de los eclesiásticos.⁸³

Tras redactar su testamento, la condesa tomó los hábitos e ingresó como beata en el convento de Madre de Dios de Sanlúcar de Barrameda el 24 de enero de 1576, coincidiendo con el vigésimo aniversario de la muerte de don Juan Claros (fig. 4). Hizo una donación de cien ducados a la priora y otros sesenta y seis ducados como dote, a pesar de estar exenta de las

obligaciones propias de la vida conventual y de las normativas que generalmente regían a las monjas.⁸⁴

Fue una beata políticamente activa quien, desde los aposentos privados que había mandado construir por el ingeniero napolitano Juan Pedro Livadotte,⁸⁶ continuaba administrando sus bienes y ejerciendo su influencia sobre las sesenta mujeres que residían en el convento,⁸⁷

⁸² AGFCMS, leg. 2573.

⁸³ Luis Salas Almela, “Fundaciones conventuales en Sanlúcar de Barrameda: una imagen de poder señorial en el camino de los eclesiásticos a Indias (1492-1641)”, *Historia y genealogía 01* (2011): 202.

⁸⁴ AGFCMS, leg. 945, doc. 20. Entre 1566 y 1570, Fray Vicente Justiniano, General de los Predicadores y posteriormente Cardenal, otorgó a doña Leonor, mediante nueve patentes, la licencia para tomar el hábito de religiosa en cualquiera de sus conventos, con diversas gracias, exenciones y una dispensa respecto al rigor de la Regla.

⁸⁵ Fernando Cruz Isidoro, “El patronazgo”, *op. cit.*

⁸⁶ Fernando Cruz Isidoro, “Juan Pedro Livadotte al servicio de la condesa de Niebla: el convento de Madre de Dios (1574-1576)”, *Laboratorio de Arte* 22 (2010): 148.

⁸⁷ José María Vidal Vargas, “Leonor Manrique de Sotomayor, regente de los estados de los Medina Sidonia y monja profesada en el convento de Madre de Dios de Sanlúcar de Barra-

muchas de las cuales eran nobles, como su prima segunda María Cortés, hija del conquistador.⁸⁸ Las religiosas dominicanas otorgaron a la condesa el título de patrona del convento. Este convento de Madre de Dios había sido un proyecto femenino llevado a cabo por varias generaciones de duquesas de Medina Sidonia.⁸⁹ En el año de la muerte de doña Leonor (falleció el 27 de abril de 1582),⁹⁰ el monasterio alcanzaría su apogeo en términos de riqueza.⁹¹

Entre las obras piadosas emprendidas por iniciativa de la condesa, destaca especialmente la construcción de la iglesia del Colegio de la Compañía de Jesús de Trigueros. Este colegio, fundado bajo la invocación de Santa Catalina en 1560, durante los años de gobierno de doña Leonor, había sido el resultado de la política de expansión de los jesuitas en el territorio andaluz. Entre 1564 y 1568, la condesa les había favorecido con tres mil ducados anuales repartidos en tres mensualidades.⁹² Con el tiempo, el colegio se convertiría en un centro religioso y educativo de gran influencia.

Tanto su generoso mecenazgo religioso como la relevancia de su obra caritativa, sumados a su condición de beata, hicieron que los escándalos de los primeros años de matrimonio fueran gradualmente olvidados. En 1742, al abrirse su tumba, los asistentes afirmaron haber hallado un cuerpo incorrupto.⁹³ Un fragmento de su mortaja fue cortado como prueba del descubrimiento y conservado. (fig. 5-6) Todo esto contribuyó a que doña Leonor de Sotomayor y Zúñiga quedara en el imaginario colectivo de la ciudad de Sanlúcar de Barrameda como una mujer santa y generosa, y en el recuerdo familiar como una gran gestora.

meda", *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 37 (2018): 225, 228-232.

⁸⁸ Manuel Toribio García, *El monasterio de Madre de Dios* (Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1995), 87-89.

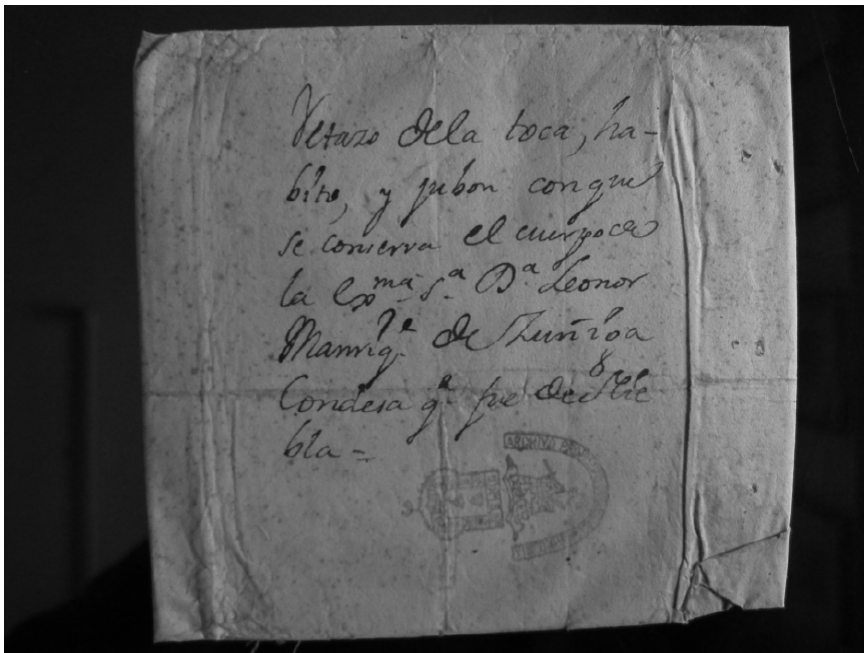
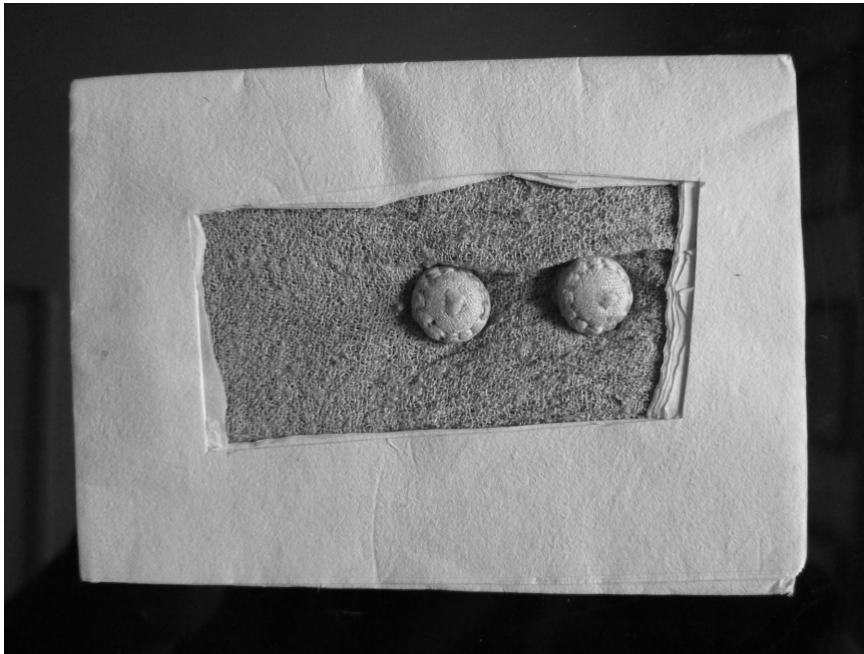
⁸⁹ En la fachada del convento, en 1507, el III duque hizo esculpir el escudo de los Medina Sidonia, así como el de la Casa de Béjar, ya que su segunda esposa Leonor de Zúñiga y Guzmán se había involucrado mucho en su construcción. Para más detalles, ver Manuel Toribio García, *El monasterio, op. cit.*, 80-102.

⁹⁰ AGFCMS, leg. 947, doc. 9.

⁹¹ Manuel Toribio García, *El monasterio, op. cit.*, 85.

⁹² AGFCMS, leg. 944, doc. 17.

⁹³ Juan Pedro Velázquez Gaztelu y Peña, *Catálogo de todas las personas ilustres, Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Desde la mayor antigüedad que se ha podido encontrar en lo escrito, hasta este año de 1760* (Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1996), 42.



Figuras 5-6. Fragmento de la mortaja de Leonor Manrique de Sotomayor y Zúñiga.
Fuente: AFCMS, legajo 948, doc. 23.

7. Bibliografía

7.1. Fuentes

Los siguientes legajos, citados en el presente artículo, se encuentran en el Archivo Fundación Casa Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda: 894 (doc. 14); 899 (doc. 4); 936 (doc. 24); 939 (doc. 2, 11, 12, 18, 24); 940 (doc. 2); 942 (doc. 7, 8, 9); 943 (doc. 1, 4, 5); 944 (doc. 6, 8, 10, 11, 15, 17); 945 (doc. 7, 9; 20); 946 (doc. 14, 19, 22); 947 (doc. 1, 9); 948 (doc. 23); 1000; 1019 (doc. 4, 7, 11); 1030 (doc. 15); 2534; 2573.

Velázquez Gaztelu y Peña, Juan Pedro. *Fundaciones de todas las iglesias, conventos y ermitas de Sanlúcar de Barrameda. Año de 1758*, Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1995.

Velázquez Gaztelu y Peña, Juan Pedro. *Catálogo de todas las personas ilustres, Catálogo de todas las personas ilustres y notables de esta ciudad de Sanlúcar de Barrameda. Desde la mayor antigüedad que se ha podido encontrar en lo escrito, hasta este año de 1760*, Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1996.

7.2. Bibliografía

Álvarez de Toledo, Luisa Isabel. duquesa de Medina Sidonia, *Alonso Pérez de Guzmán, General de la Invencible*, Cádiz: Universidad de Cádiz. Servicio de publicaciones, 1994, 15-52.

Coolidge, Grace E. *Guardianship, Gender, and the Nobility in Early Modern Spain*. Farnham, England; Burlington, USA: Ashgate, 2011.

Cruz Isidoro, Fernando. “Juan Pedro Livadote al servicio de la condesa de Niebla: el convento de Madre de Dios (1574-1576)”. *Laboratorio de Arte* 22 (2010): 131-164.

Cruz Isidoro, Fernando. “El patronazgo y la corte artística de los Pérez de Guzmán en la Sanlúcar de los siglos XVI y XVII”. *E-Spania*, (26 de febrero de 2017).

Dadson, Trevor J. y Reed, Helen H., *Epistolario e historia documental de Ana de Mendoza y de la Cerda, princesa de Éboli*, Madrid-Frankfurt am Main: Iberoamericana-Vervuert, 2013.

Elipe Soriano, Jaime. “¿Matrimonio, adulterio o poliandria? El caso de la duquesa de Medina Sidonia doña Ana de Aragón a comienzos del siglo XVI”. *Chronica Nova* 47 (2021):193-212.

Galán Parra, Isabel. “El linaje y los estados señoriales de los duques de Medina Sidonia a comienzos del siglo XVI”. *En la España Medieval* 11 (1988), Editorial Universidad Complutense, Madrid, 45-78.

Gómez Fernández, Lucía. *Música nobleza y mecenazgo. Los duques de Medina Sidonia en Sevilla y Sanlúcar de Barrameda (1445-1615)*, Cádiz: Universidad de Cádiz. Editorial UCA, 2017.

Guillaume-Alonso, Araceli. “Madragues et salines andalouses sous Philippe II: litige économique et enjeu de pouvoir”. *En Ibérica 2 Castilles*, 170-181, Paris : Université Paris IV-Sorbonne, 1993.

- Guillaume-Alonso, Araceli. “Construir la memoria y exaltar el linaje. El paratexto al servicio de los Guzmanes”. En *Paratextos en la literatura española (siglos XV-XVIII)*, coord. Soledad Arrendo Sirodey, Pierre Civil, Michel Moner, 293-306, Madrid: Casa de Velázquez, 2009.
- Guillaume-Alonso, Araceli. “Las máscaras del héroe. Escribir los orígenes del linaje Guzmán en el siglo XVI”. En *Dire, taire, masquer les origines dans la péninsule ibérique: Du Moyen-Âge au Siècle d’Or*, ed. Teresa Rodríguez, Florence Raynié, 151-160, Toulouse : Presses universitaires du Midi, 2013.
- Léandre, Adeline. “Ana de Silva y Mendoza (VIIe duchesse de Medina Sidonia). Rôle et pouvoir d’une femme de la haute noblesse espagnole.”, Tesis doctoral, Sorbonne Université, 2018.
- Linés Escardó, Alberto. “El tiempo atmosférico en el siglo de Felipe II”. En *Felipe II y su Época: actas del Simposium*, Vol.2, dir. Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla, 671-695, San Lorenzo de el escorial: R.C.U. Escorial-María Cristina, Servicio de Publicaciones, 1998.
- Pérez Gómez, María de la Paz. “Planimetría del siglo XVIII del Palacio de los Medina Sidonia en Sanlúcar de Barrameda”. *Laboratorio de Arte* 23 (2011): 333-349.
- Salas Almela, Luis. “Estrategias económicas señoriales y matrimonio: el comportamiento nupcial de la casa de Medina Sidonia (1492-1658)”. *Investigaciones Históricas* 36 (2016): 13-39.
- Salas Almela, Luis. “Fundaciones conventuales en Sanlúcar de Barrameda: una imagen de poder señorial en el camino de los eclesiásticos a Indias (1492-1641)”. *Historia y genealogía* 01 (2011): 189-204.
- Salas Almela, Luis. *Medina Sidonia: el poder de la aristocracia, 1580-1670*, Madrid: Marcial Pons, 2008.
- Toribio García, Manuel. *Monasterio de Madre de Dios*, Sanlúcar de Barrameda: A.S.E.H.A., 1995.
- Vidal Vargas, José María. “Leonor Manrique de Sotomayor, regente de los estados de los Medina Sidonia y monja profesa en el convento de Madre de Dios de Sanlúcar de Barrameda”. *Tiempos modernos: Revista Electrónica de Historia Moderna* 37 (2018): 221-233.